

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1

2

3 ...rio

4 ESCRITURA No 20161701004P13410

5 FACTURA No 033-002-000061733

6

7

8

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

9

10

OTORGADO POR:

11

12

JUAN CARLOS ALZURO LOPEZ

13

Y

14

OTROS

15

16

CUANTIA: 1000,00

17

DI: 2 COPIAS

18

J.J.P

19 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

20 Ecuador, hoy ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ante

21 mí DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO

22 CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad libertad y

23 conocimiento los señores: JUAN CARLOS ALZURO LOPEZ, por sus propios y

24 personales derechos y MARIA EUGENIA ALZURO LOPEZ, por sus propios y

25 personales derechos.-. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad Alemana

26 y Ecuatoriano respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados,

27 ingeniero mecánico y empleada priva, domiciliados en Alemania el señor JUAN

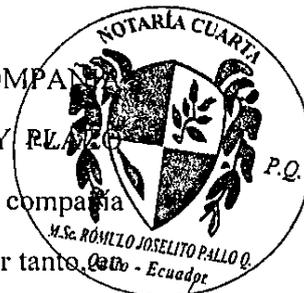
28 CARLOS ALZURO LOPEZ de transito por esta ciudad de Quito y la señora



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 MARIA EUGENIA ALZURO LOPEZ domiciliada en esta ciudad de Quito,
2 hábil en derecho para contraer y contratar obligaciones, a quien de conocer doy
3 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y autorizado
4 por los comparecientes para descargar el certificado electrónico de datos de
5 identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil
6 que agrego a la presente escritura; y, dicen: Que eleve a escritura pública el
7 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcribo a
8 continuación: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
9 cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución
10 simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las
11 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la
12 celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una
13 compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: JUAN CARLOS
14 ALZURO LOPEZ, con número de pasaporte número C seis GWJKOW tres
15 (C6GWJKOW3) y MARIA EUGENIA ALZURO LOPEZ, con número de
16 cedula número. Uno siete cero ocho tres ocho cinco siete nueve (1708380579),
17 por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de
18 nacionalidad alemana, y ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
19 ingeniero mecánico y empleada priva, domiciliados en Alemania y en la ciudad
20 de San Francisco de Quito-Ecuador respectivamente, hábiles para contratar y
21 obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo
22 hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima,
23 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y
24 regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este
25 contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. - Los
26 comparecientes declaran que se constituyen, de manera simultánea, como en
27 efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de
28 la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANÍA
2 TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y P.L.A. 20
3 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía
4 será COMPAÑIA ACHSE ECUATORIANA ACHSETORIA S.A., por tanto, Quito - Ecuador
5 todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones
6 legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y
7 las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.
8 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía
9 será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Por resolución de la Junta
10 General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias,
11 corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
12 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus
13 actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a
14 las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-
15 su objeto social principal será la venta de repuestos y equipos mecánicos en
16 general, así como también establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de
17 una compañía de suministros, ingeniería y servicios, entre ellos y, además,
18 Comprar, vender y negociar en toda clase de artículos para la industria, en
19 especial piezas y componentes para motores y turbinas, bombas, compresores,
20 grúas, herramientas profesionales, máquinas herramientas, insumos, equipos
21 eléctricos, neumáticos, soldadura, productos para la seguridad industrial y
22 protección del trabajo, equipamientos para talleres, prestar servicios de
23 ingeniería y asesoramiento a la industria al igual que reparación y mantenimiento
24 de motores, bombas y compresores o de otras instalaciones industriales,
25 Comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles
26 o inmuebles, Invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como
27 principal o accionista, avalar económicamente a personas naturales o jurídicas
28 para el desarrollo industrial o empresarial, dedicarse a cualquier negocio lícito no

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 vedado a una compañía anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden
2 como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que
3 fuere. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía
4 será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este
5 contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la
6 Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la
7 Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo
8 resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en
9 este contrato. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE
10 LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El
11 capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados
12 Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e
13 indivisibles de un valor de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS
14 DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter
15 de nominativos, numerados del 00001 al 00200, inclusive; contendrán las
16 declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del
17 Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos
18 que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración
19 correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: VOTO.- Para efectos de votación,
20 cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la
21 Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal
22 derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que
23 una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la
24 persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si
25 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad
26 competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.
27 ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En
28 caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos,
2 previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION
3 DE ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Junta
4 Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por
5 medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los
6 administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona
7 puede ser representante de los accionistas. ARTICULO DECIMO: DERECHO
8 Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos
9 conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y
10 ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía;
11 b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan
12 relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la
13 administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y
14 deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o
15 mandatario, *constituido en la forma que se determina en el contrato social*; d)
16 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y,
17 e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera
18 especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a
19 más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las
20 siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren
21 nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare,
22 siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la
23 realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los
24 intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro
25 del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que
26 dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento,
27 deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley
28 de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la
2 Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera
3 especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.
4 ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-
5 Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos
6 dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución
7 de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido
8 de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en
9 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital;
10 liquidación anticipada de la Sociedades; emisión de obligaciones y reforma del
11 estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la
12 ley pertinente. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
13 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-
14 El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y su
15 administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las
16 atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.
17 ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE
18 ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la
19 compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en
20 consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el
21 Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas
22 reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y
23 trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se
24 refieran a éstos. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL
25 ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
26 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
28 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

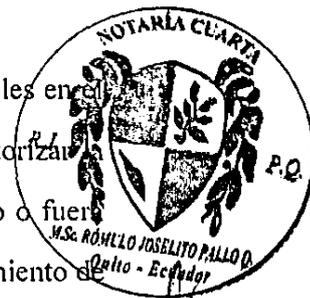


1 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
2 puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el
3 Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. ARTICULO DECIMO
4 QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
5 Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente
6 General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias,
7 a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por
8 lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. En caso de mediar petición
9 ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida
10 al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se
11 solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar
12 a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el
13 artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
14 SEXTO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el
15 Presidente o el Gerente General de la Sociedad, o ambos a la vez, de
16 conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas
17 Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia
18 circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de
19 anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En
20 tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-
22 Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se
23 podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto
24 tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO
25 DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-Las
26 Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo
27 subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los
28 asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

1 Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta
2 lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO
3 DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la
4 Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente
5 constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no
6 representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la compañía si
7 no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para
9 la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de
10 accionistas presentes. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE
11 INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta
12 General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento
13 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
14 anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la
16 concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos
17 casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale
18 previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
19 capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la
20 Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas
21 presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.
22 ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo
23 disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales
24 se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos
25 en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO
26 SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
27 Corresponde a la Junta General de Accionistas: Ejercer las facultades que la Ley
28 de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; aprobar

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 las políticas administrativas de la empresa; Acordar cambios substanciales en el
2 giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; Autorizar
3 apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera
4 del territorio nacional; Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de
5 los requisitos legales; Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes
6 que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el
7 Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios,
8 de conformidad con las normas legales pertinente; Resolver, de acuerdo a la Ley,
9 sobre aumentos o disminuciones de capital; nombrar al Presidente, al Gerente
10 General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus
11 renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; interpretar en forma obligatoria
12 las normas establecidas en los presentes Estatutos; Disponer y resolver sobre el
13 reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva;
14 Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía
15 exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los
16 casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía
17 cualquiera sea su valor; Decidir sobre la transformación, fusión, escisión,
18 liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de
19 conformidad con la ley; dictar los reglamentos que estimare conveniente para la
20 buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, En definitiva,
21 corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones
22 que la Ley y este Estatuto determinen, así como realizar todas las funciones que
23 no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía,
24 funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
25 administrativo. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las
26 resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a
27 este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
28 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 términos que determina la Ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA
2 UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de
3 Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de
4 convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado
5 de la sociedad, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los
6 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
7 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también
8 de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta
9 General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e
10 instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma,
11 por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente
12 hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE
13 ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta
14 de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de
15 acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de
16 cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y
17 rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea
18 éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:
19 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta
20 General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista
21 o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
22 hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la
23 fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón
24 de su aceptación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y
25 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto
27 en el presente Estatuto; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los
28 títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 accionistas; Suscribir el nombramiento de Gerente General; Convocar individual
2 o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; Presidir y dirigir las
3 sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas
4 respectivas; Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere
5 impedido de actuar, aun cuando fuere de manera temporal, con todas las
6 atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a
7 nombrar un nuevo Gerente General; y, Ejercer las demás atribuciones que por
8 Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía
9 y aquellas que la Junta General le encomendare. ARTICULO VIGESIMO
10 OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la
11 Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la
12 fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón
13 de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General
14 no se requiere ser accionista de la Sociedad. El Gerente General no podrá ejercer
15 ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las
16 actividades de la compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá
17 presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus
18 funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el
19 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
20 VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el
22 Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
23 Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En
24 cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente
25 General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo
26 lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.
27 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son
28 atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la empresa, las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase
2 de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones
3 con bancos y entidades financieras; Presentar a consideración y aprobación de la
4 Junta General el proyecto de presupuesto anual; Previa la autorización de la
5 Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados
6 especiales de la compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta
7 General, lo considere necesario; Convocar individual o conjuntamente con el
8 Presidente a reuniones de Junta General; Actuar como secretario de las reuniones
9 de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas
10 respectivas; Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los
11 títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Llevar a cabo todos los actos
12 jurídicos que a él conciernan; Administrar y dirigir las labores del personal;
13 Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias
14 seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos
15 administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y
16 atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de
17 administradores internos; Cumplir con las resoluciones de la Junta General de
18 Accionistas; Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
19 anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y
20 demás documentos que la Ley exige; Presentar a la Junta General la propuesta de
21 reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, Cumplir y
22 hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y
23 correspondencia de la compañía. TITULO IV DE LA FISCALIZACION
24 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS:
25 REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de
26 Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser
27 Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser
28 accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección
2 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
3 administración y en interés de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO
4 TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS
5 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la sociedad; b)
6 Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de
7 pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos
8 exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia;
9 e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la
10 compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las
11 demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a
12 los negocios de la compañía. ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO
13 CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones
14 deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
15 General. TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE
16 UTILIDADES Y LAS RESERVAS ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:
17 BALANCES.- Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta
18 y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a
19 consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo
20 de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El
21 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos,
22 reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las
23 operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la
24 compañía que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de
25 conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad
26 generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías.
27 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO
28 DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de
2 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
3 gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo
4 menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que
5 ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
6 La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o
7 formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo
8 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. TÍTULO VI DE LA
9 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:
10 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá por una o más de
11 las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con
12 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El
13 Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las
14 circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y
15 otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del
16 plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación
17 de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo
18 con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este
19 Estatuto. TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO
20 TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-En
21 cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas
22 podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo
23 cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más
24 fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y
25 alcance. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL
26 CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento en
27 numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se
28 detalla:

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE.
Juan Carlos Alzuro López	600	600	0.0	600	60%
María Eugenia Alzuro López	400	400	0.0	400	40%
TOTALES	1000.00	1000.00	0.0	1000	100%

1

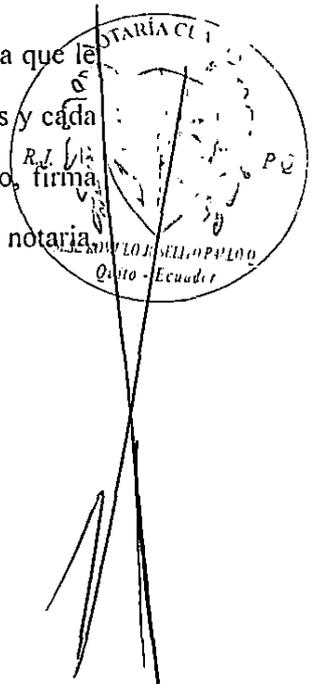
2 DECLARACIONES: a.- APORTE EN NUMERARIO. - Toda vez que
3 nuestras aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que
4 establece la Ley de Compañías, los accionistas, declaramos bajo juramento
5 que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución
6 bancaria b.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas
7 fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
8 ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la
9 compañía en acciones u obligaciones. c.- Los accionistas declaran que en el
10 año dos mil dieciséis, se fundó la compañía de COMPAÑIA ACHSE
11 ECUATORIANA ACHSETORIA S.A, con socios que hoy conforman la
12 presente compañía, para la venta de repuestos y equipos mecánicos en
13 general, así como también establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de
14 una compañía de suministros, ingeniería y servicios, entre ellos y, además,
15 Comprar, vender y negociar en toda clase de artículos para la industria, en
16 especial piezas y componentes para motores y turbinas, bombas, compresores,
17 grúas, herramientas profesionales, máquinas herramientas, insumos, equipos
18 eléctricos, neumáticos, soldadura, productos para la seguridad industrial y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 protección del trabajo, equipamientos para talleres, prestar servicios de
2 ingeniería y asesoramiento a la industria al igual que reparación y
3 mantenimiento de motores, bombas y compresores o de otras instalaciones
4 industriales, Comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de
5 bienes muebles o inmuebles, Invertir en cualquier negocio industrial,
6 comercial, ya sea como principal o accionista, avalar económicamente a
7 personas naturales o jurídicas para el desarrollo industrial o empresarial,
8 dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y
9 ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en
10 cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere. Los accionistas
11 declaran bajo juramento que todo el contenido de la presentes escritura es
12 cierto y veraz y además declaran estar de acuerdo con el estatuto de la
13 compañía d.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al
14 accionista MARIA EUGENIA ALZURO LÓPEZ, para que desempeñe el
15 cargo de Gerente General; y, al accionista JUAN CARLOS ALZURO
16 LOPEZ, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa,
17 quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los
18 pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para
19 elegir los demás administradores y Comisarios de la sociedad. Usted Señor
20 Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para
21 la completa validez de este instrumento. "HASTA AQUÍ LA MINUTA", que
22 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda
23 elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los señores
24 comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes,
25 minuta firmada por el doctor David Suquillo, con matrícula profesional
26 número diecisiete dos mil diez dos nueve dos del foro de abogados
27 del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura
28 pública se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial vigente; y, leída que le
2 fue al compareciente por mí el Notario, este se afirma y ratifica en todas y cada
3 una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firma
4 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría
5 de todo cuanto doy fe.-



6
7
8
9

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Alzuro Lopez'.

10 JUAN CARLOS ALZURO LOPEZ

11 Pasaporte: C6GWJK0W3

12

13

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Eugenia Alzuro Lopez'.

14 MARIA EUGENIA ALZURO LOPEZ

15 C.C. 170838057-9

16

17

18

19

20

21

22 DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
23 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

24

25

El Nota...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7748480
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719282244 ALBARRACIN GUTIERREZ GLADYS PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA ACHSE ECUATORINA ACHSETORIA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C19	
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.02	FABRICACIÓN DE ACEITES O GRASAS LUBRICANTES A BASE DE PETRÓLEO, INCLUIDO LOS FABRICADOS A PARTIR DE RESIDUOS DEL PETRÓLEO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.03	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE PAVIMENTOS DE CARRETERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.04	FABRICACIÓN DE BRIQUETAS DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.05	FABRICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES, ES DECIR LA MEZCLA DE ALCOHOLES CON PETRÓLEO POR EJEMPLO: GASOHOL.
OPERACION PRINCIPAL	C1920.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1920.09	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO: BENCINA MINERAL (AGUARRÁS), VASELINA, CERA DE PARAFINA, JALEA DE PETRÓLEO (PETROLATO), BRIQUETAS DE PETRÓLEO ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

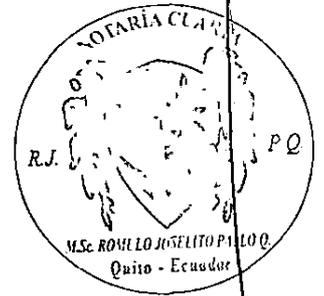
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANA** No. **170838057-9**



APELLIDOS Y NOMBRES
ALZURO LOPEZ MARIA EUGENIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-11-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
MAURICIO A ZAMBRANO BORJA

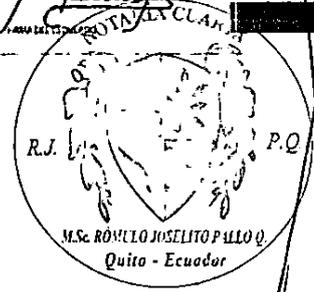



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E333314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALZURO GALO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LOPEZ OLGA BEATRIZ**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2010-06-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-05-08**

para sujeción

 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

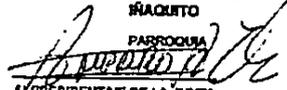


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

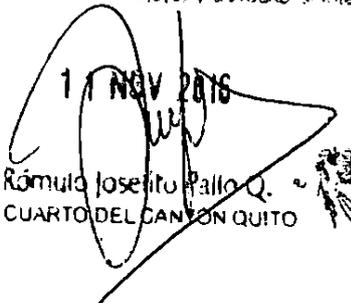
001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0134 **1708380579**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALZURO LOPEZ MARIA EUGENIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA **QUITO**
 CANTÓN **QUITO** PARROQUIA **4** ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que
 presentana en **1** folio(s) y devuelta al inte
 Ony Fe

Quito, a **11 NOV 2016**

 M.Sc. Rómulo Josepito Pallo Q.
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Maria Eugenia

Número único de identificación: 1708380579
Nombres del ciudadano: ALZURO LOPEZ MARIA EUGENIA
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
Fecha de nacimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 1965
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: ZAMBRANO BORJA MAURICIO A
Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 2005
Nombres del padre: ALZURO GALO
Nombres de la madre: LOPEZ OLGA BEATRIZ
Fecha de expedición: 6 DE MAYO DE 2010

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.11 17:44:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

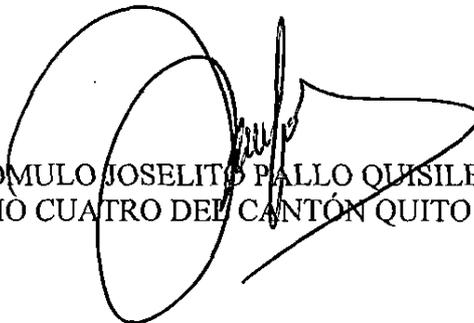


1C-IC-3cc086615074432



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de compañía anónima denominada ACHSE ECUATORIANA ACHSETORI S.A. Debidamente firmada y sellada en Quito, 11 de noviembre de 2016.

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUATRO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 73635



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53439
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5225
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA CUARTA /QUITO /11/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA ACHSE ECUATORIANA ACHSETORIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

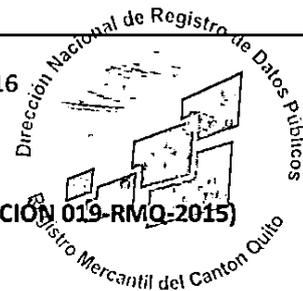
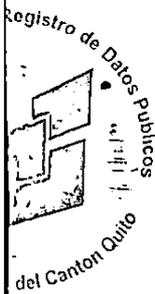
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



AF


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA ACHSE ECUATORIANA ACHSETOEIA S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Quito	Quito	Quito	
BARRIO:	CIUDADELA:		
SAN BLAS	SAN BLAS		
NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:		
P- 30-50	PASAJE PUENTE DE PIEDRA		
BLOQUE:	KM.:		
EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:		
POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	02328016		
CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:		
UGIS64@hotmail.com	MARIA EUGENIA ALZUARDO 29 @GMAIL.COM		
FAX:			



5.2.2

5385-0041-17

TRAMITE:

10965

REFERENCIA UBICACIÓN:	2 cuadras al norte del Quito
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA EUGENIA ALZUARDO LOPEZ
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	170838057-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Maria Eugenia Lopez
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1